



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



A.P.  
EXPTE. N° 200-545-18  
C/ Agreg. 1050-934-18

DECRETO N° **8692** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Sra. Ana Angélica Tapia, D.N.I. N° 5.329.494, en contra de la Resolución N° 9982-E-18, de fecha 15 de agosto de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el legajo administrativo individualizado como ACT-ME-2765-18, el Dr. Massaccesi -en carácter de apoderado legal de la Sra. Ana Angélica Tapia-, solicita a favor de su representada, la aplicación de la Ley Provincial N° 5502.

Que, en la documentación incorporada con el escrito inicial, se incumple con la certificación de firmas por Escribanía de Gobierno, más la omisión de presentar la certificación de servicios extendidas por la Dirección Provincial de Personal, requisitos éstos exigidos por el Dcto. N° 8865-H-07 y demás normas complementarias.

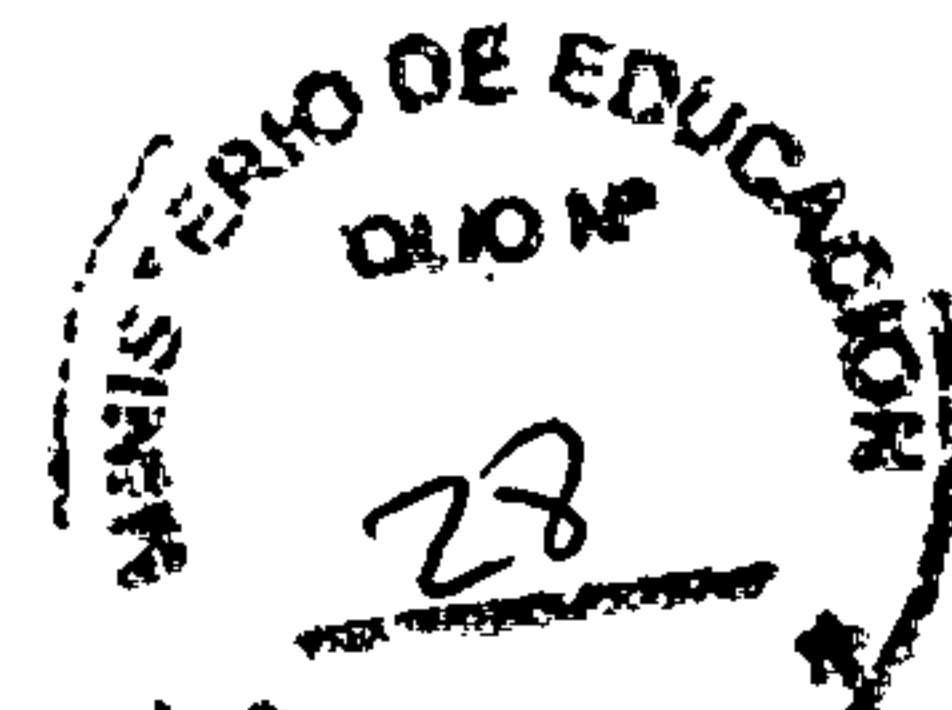
Que, con tales presupuestos, mediante providencia del 26 de julio de 2018, la solicitud de rejerarquización en los términos de la Ley N° 5502, es rechazada in límine.

Que, planteado recurso de revocatoria en contra de la inadmisibilidad de la presentación inicial, el mismo es rechazado mediante Resolución 9982-E-18 de fecha 15 de agosto de 2018, ante la inobservancia de los requisitos de forma y de fondo para solicitar la aplicación de la Ley N° 5502.

Que, a posteriori y dentro de los plazos legales, el letrado plantea Recurso Jerárquico, el cual, luego de los cómputos de plazos, se encuentra interpuesto en tiempo y forma.

Que, los argumentos esgrimidos por el apoderado en contra de la Resolución administrativa atacada son la ilegalidad, arbitrariedad; falta de fundamentación en el rechazo de la aplicación de la Ley N° 5502 y la violación del Derecho al ascenso y el Derecho de propiedad.

Que, dichas afirmaciones carecen de sustento fáctico y jurídico ya que el recurrente en la primer presentación realizada el día 25 de julio del año 2018, con copia del Formulario de Adhesión a la Ley 5502 – Resolución N° 131-DPP-123, lo hace sin tener en cuenta la documentación solicitada para efectuar la adhesión, por lo que el tramite se encuentra incompleto y en cuanto a los documentos presentados, lo son sin tener las medidas requeridas para su validación, lo que se repite en las presentaciones tentadas como son el Recurso de Revocatoria y el Jerárquico respectivamente.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY **8692**

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

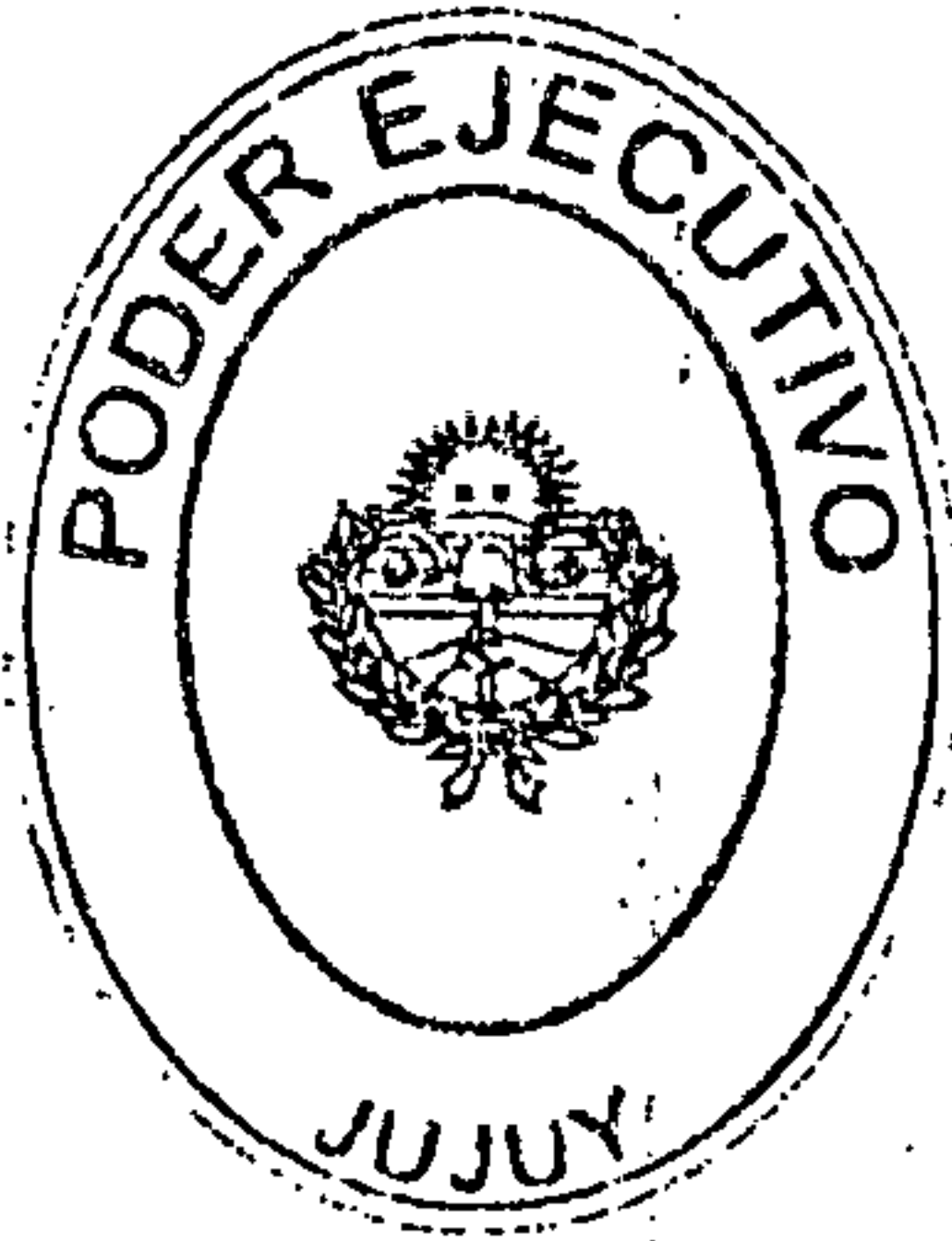
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

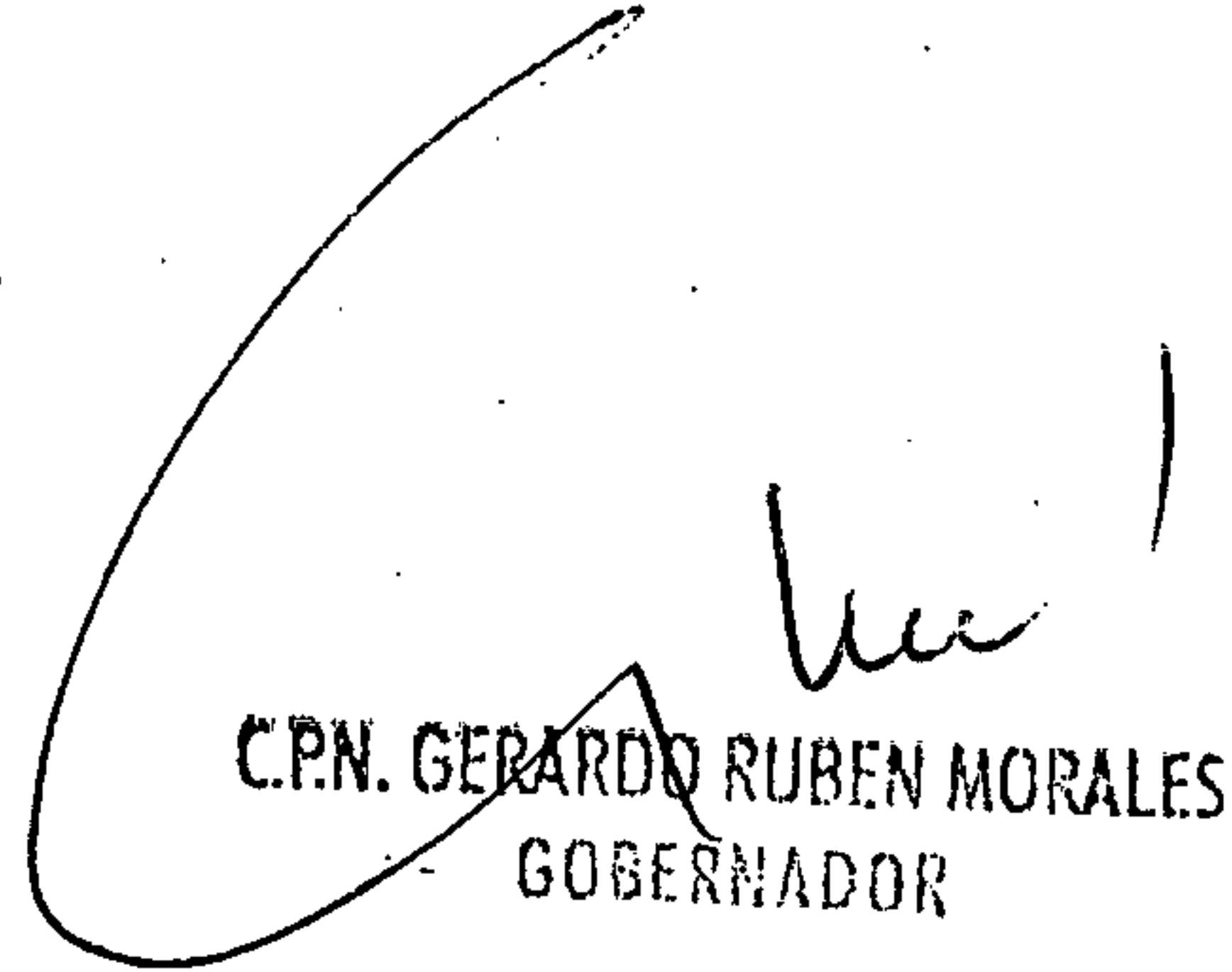
DECRETA:

**ARTICULO 1º.**- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Sra. Ana Angélica Tapia, D.N.I. N° 5.329.494, en contra de la Resolución N° 9982-E-18 de fecha 15 de agosto de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Aníbal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

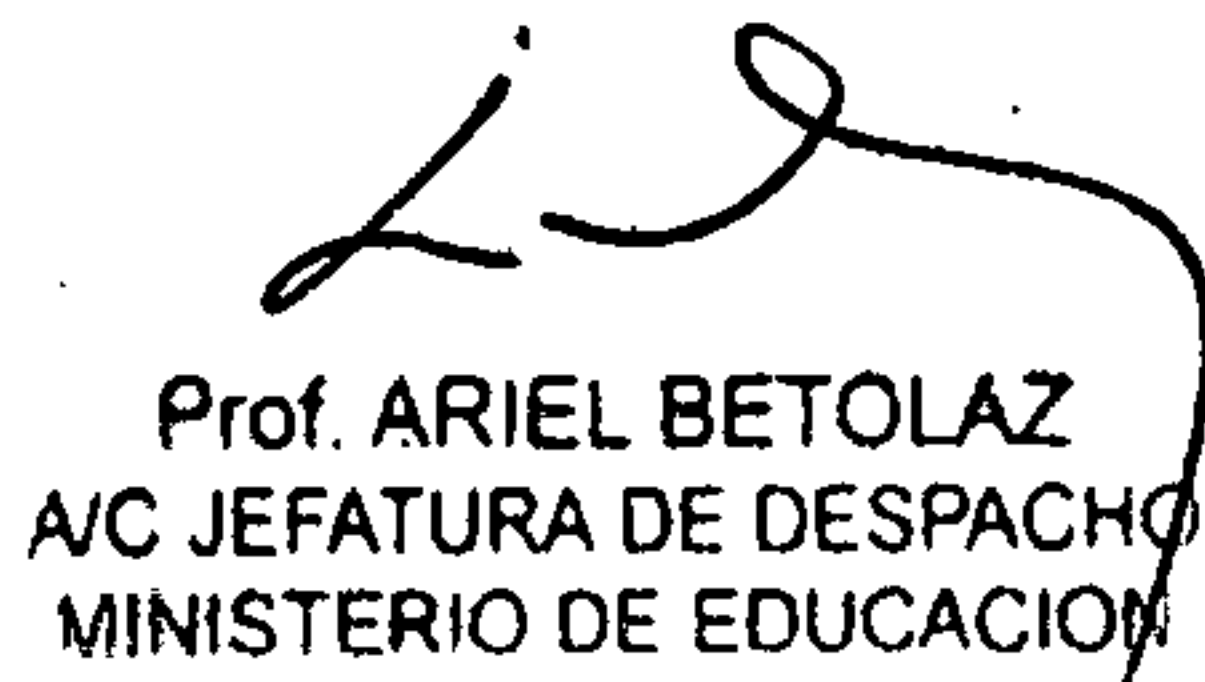
  
ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**



  
Prof. ARIEL BETOLAZ  
A/C JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION